



BOLILLAS XI y XII (BIENES Y PATRIMONIO)

XI = BIENES EN RELACIÓN CON LAS PERSONAS

- + REGULACION BAJA DEL ANTERIOR LIBRO 3°
 A LA PARTE GENERAL (TITULO III, ARTS. 225
 A 256)
- + EN SECCION 2° (235 y ss) BIENES CON RELACION A LAS PERSONAS
- + BIENES DEL ESTADO = DOMINIO PUBLICO (ART. 235) y DOMINIO PRIVADO (236)
- + DOMINIO PUBLICO =
 - * MAR TERRITORIAL
 - * AGUAS INTERIORES
 - * RIOS, ESTUARIOS, ARROYOS Y AGUAS QUE CORREN POR CAUCES NATURALES, LAGOS,

LAGUNAS, GLACIARES Y AMBIENTES PERI/
GLACIARES QUE SATISFAGAN USO DE
INTERES GENERAL, COMPRENDIENDO
AGUAS SUBTERRANEAS

- * ISLAS SALVO LAS DE PARTICULARES
- * ESPACIO AEREO
- * CALLES, PLAZAS, CAMINOS, CANALES, PUENTES Y OBRAS PUBLICAS
- * DOCUMENTOS OFICIALES DEL ESTADO
- * RUINAS Y YACIMIENTOS ARQUEOLOGICOS
 Y PALEONTOLOGICOS
- BIENES DE DOMINIO PUBLICO SON (237):
 - * INENAJENABLES
 - * INEMBARGABLES
 - * IMPRESCRIPTIBLES
 - * PARTICULARES SOLO USO Y GOCE SUJETO

A REGLAMENTACION

- * PUEDEN SER NACIONALES, PROVINCIALES
 O MUNICIPALES, SEGÚN DERECHO
 PUBLICO
- + DOMINIO PRIVADO DEL ESTADO (236)
 - * INMUEBLES SIN DUEÑO
 - * MINAS DE ORO, PLATA, COBRE, PIEDRAS PRECIOSAS, SUSTANCIAS FÓSILES Y OTRAS
 - * LAGOS NO NAVEGABLES SIN DUEÑO
 - * COSAS MUEBLES DE DUEÑO DESCONO/
 CIDO QUE NO SEAN ABANDONADAS, SAL/
 VO TESOROS
 - * BIENES ADQUIRIDOS POR EL ESTADO POR CUALQUIER TITULO
- BIENES DE DOMINIO PUBLICO REQUIEREN

DESAFECTACION PARA ENAJENACION

- + BIENES DE LOS PARTICULARES (238/9)
 - * SE DEFINEN POR EXCLUSION (LOS QUE NO SON DEL ESTADO)
 - * SON AGUAS DE LOS PARTICULARES (239)

 LAS QUE SURGEN EN SUS TERRENOS Y NO

 FORMAN CAUCE NATURAL. PERO ESTAN

 SUJETAS A CONTROL Y RESTRICCIONES EN

 INTERES PUBLICO Y NO PUEDEN SER USA/

 DAS EN PERJUICIO DE TERCEROS
- + BIENES CON RELACION A LOS DERECHOS DE INCIDENCIA COLECTIVA (240/1)
 - * VINCULACION CON ART. 14 QUE ENUNCIA

 DERECHOS INDIVIDUALES Y DE INCIDENCIA

COLECTIVA

- * EJERCICIO DERECHOS INDIVIDUALES DEBE

 SER COMPATIBLE CON DERECHOS DE INCI/

 DENCIA COLECTIVA, CONFORME DERECHO

 ADMINISTRATIVO Y EL INTERES PUBLICO, Y

 NO DEBE FUNCIONAMIENTO NI SUSTENTA/

 BILIDAD ECOSISTEMAS (FAUNA, BIODIVERSI/

 DAD, AGUA, VALORES CULTURALES, PAISAJE)
- * HAY REFERENCIA IMPLICITA A LEY GENERAL
 DEL AMBIENTE
- * SE IMPONE EL RESPETO A PRESUPUESTOS MINIMOS

XII = PATRIMONIO

+ COMPRENDE CAPITULOS 2 (FUNCION DE GARANTIA) y CAPITULO 3 (VIVIENDA)

- (ARTS. 242 A 256)
- + DEFINICION PATRIMONIO ES DEJADA A LA
 DOCTRINA (ANTES ART. 2312 C. DEROGADO)
- + TRADICIONALMENTE, ESTA COINCIDE EN QUE ES EL CONJUNTO DE BIENES DE UNA PERSONA.
- + ¿ES ATRIBUTO DE LA PERSONALIDAD?

 PARA ALGUNOS, SÍ (MOISSET DE ESPANÉS)

 SE LO VE COMO MEDIO DE REALIZACION

 MATERIAL DE LA PERSONA.

 PERSONALMENTE, ENTIENDO QUE NO. NO

 ES NECESARIO, YA QUE PUEDE ABDICARSE

 DE ÉL (VOTO DE POBREZA, CARENCIADOS

 TOTALES) SIN DEJAR DE SER PERSONA.

 NO DEBE CONFUNDIRSE CON CAPACIDAD,

 QUE SÍ ES ATRIBUTO FUNDANTE, ES

IRRENUNCIABLE Y NUNCA SE PIERDE.

- + SE HA PLANTEADO SI LAS DEUDAS INTEGRAN
 O GRAVAN EL PATRIMONIO. ENTIENDO QUE
 LO GRAVAN, PUDIENDO EN CASO DE
 SUPERAR EL ACTIVO, CONFIGURAR UN PA/
 TRIMONIO NO "IN BONIS", SINO NEGATIVO
- + ESTA COMPUESTO POR LOS BIENES (EN

 SENTIDO ESTRICTO, O SEA COMPRENDIENDO

 LAS COSAS Y LOS DERECHOS) QUE TIENEN

 CONTENIDO PATRIMONIAL
- + ES CONCEPTO DINÁMICO Y NO ESTÁTICO

 (PELÍCULA Y NO FOTO) POR CUANTO SU

 COMPOSICIÓN ES MUTABLE DE MODO

 PERMANANTE, AUN CUANDO SIEMPRE

 SUBSISTE COMO CONCEPTO (ES FIGURA DE

 "BOLSA", INDEPENDIENTEMENTE DE SU

CONTENIDO)

- + SUS CARACTERES PRINCIPALES SON:
 - SU CONTINUIDAD (ANTES, "IDÉNTICO A SÍ MISMO")
 - SU CONCEPTO DINÁMICO
 - SU FUNCIÓN DE GARANTÍA COMÚN DE LOS ACREEDORES (ART. 242, ANTES NO REGULADA LEGALMENTE) (ANTES SE ALUDÍA A SU "UNICIDAD", A QUE ERA IDÉNTICO A SÍ MISMO, Y A SU RANGO DE ATRIBUTO DE LA PERSONA/ LIDAD). LA DOCTRINA MODERNA SUPERA TALES CRITERIOS
 - + SE CONSAGRA EXPRESAMENTE FUNCION DE GARANTIA (242), Y SE DISPONE QUE PATRI/
 MONIOS ESPECIALES GARANTIZAN DEUDAS
 VINCULADAS A SUS BIENES ESPECÍFICOS

- + HAY PATRIMONIO GENERAL Y PATRIMONIOS ESPECIALES.
 - GENERAL: ATIENDE A LA GENERALIDAD
 DE LAS RELACIONES JURÍDICAS DE LA
 PERSONA (COMO DOMICILIO GENERAL)
 - ESPECIAL: PARA DETERMINADO ÁMBITO
 DE RELACIONES JURÍDICAS (V.G. PECULIO
 DEL MENOR, BIENES DONADOS PARA
 CONSTITUIR UNA FUNDACIÓN, MASA DE
 BIENES DE LA QUIEBRA, APORTES PARA LA
 CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD
 COMERCIAL DE CAPITAL, ETC.)
 - + FUNCION DE GARANTÍA IMPLICA PODER DE AGRESIÓN POR LOS ACREEDORES RESPECTO DEL PATRIMONIO DEL DEUDOR
 - + PERO NO TODOS LOS BIENES SON OBJETO DE EJECUCIÓN, NI TODOS LOS ACREEDORES SON IGUALES, NI TODAS LAS ACCIONES EJERCITA/

- BLES POR ELLOS SON DEL MISMO TIPO
- + SE DISPONE QUE BIENES DE PARTICULARES

 AFECTADOS DIRECTAMENTE A SERVICIO

 PUBLICO ESTAN LIMITADOS EN SU AGRESION

 A NO AFECTACION DEL SERVICIO (ART. 243)
- + REGULACIÓN DE BIENES EXCLUÍDOS, DE

 CATEGORÍAS DE ACREEDORES Y DE CLASES

 DE ACCIONES NO ESTÁN TRATADAS EN

 TITULO SOBRE BIENES, SINO EN OTROS

 SECTORES DEL CÓDIGO Y LEYES ESPECIALES

CLASES DE ACREEDORES SEGÚN SU CRÉDITO

 HAY REGLA GENERAL ("PARS CONDITIO CREDITORUM"), PROPIA DEL DERECHO CONCURSAL PERO ENUNCIADA EN ART.
 743 DEL CCYCN, QUE DICE QUE TODOS LOS ACREEDORES COBRAN EN PIE DE

- IGUALDAD CONFORME A LA ENTIDAD DE SU CRÉDITO, SALVO "CAUSA LEGAL DE PREFERENCIA")
- HAY ACREEDORES PRIVILEGIADOS, A LOS CUALES LA PROPIA LEY LES CONFIERE PRIORIDAD DE COBRO EN LA EJECUCIÓN INDIVIDUAL O COLECTIVA DE LOS BIENES DEL DEUDOR. LOS PRIVILEGIOS ESTÁN **ENUNCIADOS EN TÍTULO II DEL LIBRO** SEXTO (ARTS. 2573 YSS.). HAY PRIVILEGIOS GENERALES SOBRE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES (ART. 2579 REMITE A NORMAS DE LA LEY DE CONCURSOS, PORQUE SE EJERCITAN EN PROCESOS UNIVERSALES, Y ESTAN **ENUNCIADOS EN ARTS. 239 Y SS. LEY** 24.522 DE CONCURSOS Y QUIEBRAS; SON V.G. LOS CRÉDITOS FISCALES Y LOS GASTOS DE CONSERVACIÓN Y JUSTICIA).

Y PRIVILEGIOS *ESPECIALES* SOBRE BIENES DETERMINADOS (ART. 2.582 CCYCN, V.G. GASTOS DE CONSERVACIÓN DE LA COSA, GASTOS DEL CONSORCIO DE COPROPIETARIOS, REMUNIERACIONES DEBIDAS AL TRABAJADOR, INDEMNIZA/ CIONES, DERECHO DE RETENCIÓN, PRIVI/ LEGIOS DE LEYES ESPECIALES COMO LEY DE NAVEGACIÓN, CÓDIGO AERONÁUTICO, LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS, LEY DE SEGUROS Y CÓDIGO DE MINERÍA) (CCYCN REITERA ART. 241 LCQ) EN PERSONAS JURÍDICAS, ART. 191 OTORGA A LOS ACREEDORES PERSONALES DEL MIEMBRO DE UNA SIMPLE ASOCIACIÓN PRIORIDAD DE COBRO POR SOBRE LOS ACREEDORES DE LA ENTIDAD, EN CASO DE QUE EL MIEMBRO DEBA RESPONDER POR ELLAS. LO MISMO DISPONE ART. 200 RESPECTO DE LOS ADMINISTRADORES DE FUNDACIONES.

- HAY CRÉDITOS CON GARANTÍA REAL (HI/POTECA SI EL BIEN ES INMUEBLE, PRENDA SI ES MUEBLE). SON DE ORIGEN CONVEN/CIONAL, LOS OTORGA EL DEUDOR AL ACREEDOR, Y PUEDE RECONOCER GRADOS. SON ACCESORIOS DEL CRÉDITO QUE GARANTIZAN
- Y HAY ACREEDORES SIN PREFERENCIA
 ALGUNA DE COBRO, QUE COBRAN DE LO
 QUE QUEDE Y A PRORRATA. SON LOS
 QUIROGRAFARIOS ("QUIROS", MANO Y
 "GRAFOS", ESCRITO O FIRMA)
- LOS DISTINTOS SUPUESTOS DE PRELACIÓN ENTRE LOS PRIVILEGIOS Y LAS GARANTÍAS REALES ESTÁN CONTEMPLADAS EN EL ART. 2.586 DEL CCYCN.
- + HAY DISTINTAS ACCIONES EJERCITABLES.
- HAY MEDIDAS CAUTELARES O MERAMENTE CONSERVATORIAS:

- EMBARGO, INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES, PROHIBICIÓN DE INNOVAR, ANOTACIÓN DE LITIS. ESTAN REGULADAS EN LOS CÓDIGOS PROCESALES.
- HAY MEDIDAS EJECUTIVAS, QUE IMPLICAN
 COMO SU NOMBRE LO INDICA LA
 EFECTIVA "EJECUCIÓN" (JUDICIAL) DE LOS
 BIENES DEL DEUDOR QUE NO HA PAGADO,
 Y QUE SUPONEN UNA SENTENCIA
 DECLARATIVA QUE ASÍ LO ESTABLECE, DE
 MANERA INDIVICUAL O COLECTIVA
 (QUIEBRA)
- Y HAY MEDIDAS INTEGRATIVAS:
 - LA ACCION DE SIMULACIÓN
 - LA ACCIÓN REVOCATORIA O PAULIANA
 - LA ACCIÓN SUBROGATORIA U OBLICUA
 - LA ACCION DIRECTA (ART. 736 CCYCN)
 (SE DIFERENCIA DE LA SUBROGATORIA EN QUE NO REQUIERE INACCIÓN DEL DEUDOR)

- + EN CASO DE INSOLVENCIA DEL DEUDOR, SE
 PUEDE ACTIVAR UN PROCESO COLECTIVO
 PARA EL COBRO, DONDE CONCURREN
 TODOS LOS ACREEDORES Y JUDICIALMENTE
 SE PREORDENA UN SISTEMA DE AFECTA/
 CIÓN DEL PATRIMONIO AL PAGO DE LAS
 DEUDAS. ESTÁ REGULADO EN LA LCQ, QUE
 PREVÉ EL CONCURSO PREVENTIVO O LA
 QUIEBRA, DIRECTA O A PEDIDO DEL O DE
 LOS ACREEDORES.
- + PERO POR RAZONES HUMANITARIAS, NO
 TODOS LOS BIENES ESTÁN INCLUÍDOS EN LA
 PERSPECTIVA DE LA EJECUCIÓN. HAY BIENES
 EXCLUÍDOS EN EL CCYCN Y EN LEYES ESPECIA/

LES. ENTRE ELLOS SE COMPUTAN (ART. 744):

- ROPAS Y MUEBLES INDISPENSABLES DEL DEUDOR Y SU FAMILIA
- INSTRUMENTOS NECESARIOS PARA EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN O ARTE
- LOS SEPULCROS, SALVO POR SU PRECIO DE VENTA, CONSTRUCCIÓN O REPARACIÓN
- LOS BIENES AFECTADOS AL CULTO
- LOS DERECHOS REALES DE USUFRUSTO,
 USO Y HABITACIÓN Y LAS SERVIDUMBRES
 REALES, SÓLO EJECUTABLES EN
 SUPUESTOS ESPECIALES ENUNCIADOS
- INDEMNIZACIONES POR DAÑOS A SU INTEGRIDAD SICOFÍSICA
- INDEMNIZACIÓN POR ALIMENTOS AL CONYUGE, CONVIVIENTE O HIJOS CON DERECHO ALIMENTARIO, POR HOMICIDIO DEL ALIMENTANTE
- + ES ENUMERACIÓN SÓLO ENUNCIATIVA.

QUE SUMAN OTROS SUPUESTOS:

- SUELDOS Y SALARIOS HASTA 20%, SALVO
 QUE SEAN PRESTACIONES ALIMENTARIAS
- JUBILACIONES Y PENSIONES, CON IGUAL SALVEDAD
- INDEMNIZACIONES POR ACCIDENTES DE TRABAJO, DESPIDO Y FALTA DE PREAVISO
- LOS AFECTADOS A UN SERVICIO PÚBLICO (ART. 243 CCYCN)
- LA JURISPRUDENCIA HA IDO TAMBIÉN PERFILANDO SUPUESTOS DE INEMBARGABILIDAD, SEGÚN LOS CASOS

PROTECCION DE LA VIVIENDA FAMILIAR

+ SUSTITUYE ANTERIOR REGIMEN DE BIEN

DE FAMILIA EN LEY 14.394

- + REGULADO ARTS. 244 A 256
- + SINGULARES INNOVACIONES RESPECTO DEL REGIMEN PRECEDENTE
 - + SE REQUIERE PARA AFECTACION -TOTAL O
 PARCIAL- QUE SEA VIVIENDA (244)
 - + SOLO UN INMUEBLE
 - + PUEDE SER URBANO O RURAL, SI ESTE NO EXCEDE UNIDAD ECONOMICA
 - + SE CONSTITUYE POR ESCRITURA PUBLICA
 Y SE INSCRIBE REGISTRALMENTE
 - + FECHA INSCRIPCIÓN LIMITA BENEFICIO
 - + PUEDE SOLICITARLA PROPIETARIO O
 CONDOMINOS CONJUNTAMENTE
 - + PUEDE HACERSE POR TESTAMENTO Y EN ESE CASO SE INSCRIBE A PEDIDO INTERE/

SADO O DE OFICIO SI HAY INCAPACES

- + TAMBIEN EN JUICIO DIVORCIO O CESE

 UNION CONVIVENCIAL CUANDO SE

 ATRIBUYE LA VIVIENDA
- + SON BENEFICIARIOS CONSTITUYENTE,

 CONYUGE, CONVIVIENTE, ASCENDIENTES,

 DESCENDIENTES Y A FALTA DE ELLOS

 PARIENTES COLATERALES QUE CONVIVAN
- + LA EXTENSIÓN DEL BENEFICIO REQUIERE

 LA CONVIVENCIA, AL MENOS DE UNO
- + SE CONSAGRA LA SUBROGACION REAL
- + EFECTO: INOPOBILIDAD ACREEDORES DE CAUSA ANTERIOR, SALVO:
 - * DEUDAS POR EXPENSAS, TASAS O CON/ TRIBUCIONES SOBRE EL INMUEBLE
 - * OBLIGACIONES CON GARANTIA REAL

- * DEUDAS POR CONSTRUCCIONES O MEJORAS EN LA VIVIENDA
- * DEUDAS POR ALIMENTOS A HIJOS MENORES O INCAPACES
- + INMUEBLE NO PUEDE SER OBJETO DE

 LEGADO SALVO BENEFICIARIOS, Y NÓ PUEDE

 SER TRANSMITIDO SIN CONFORMIDAD DE

 BENEFICIARIOS
- + SE FIJAN TOPES DE HONORARIOS PARA
 CONSTITUCIÓN (1% AVALUO) Y TRANS/
 MISION HEREDITARIA (3%)
- + DESAFECTACION OPERA A PEDIDO DEL
 CONSTITUYENTE CON ASENTIMIENTO
 CONYUGE O CONVIVIENTE, O A PEDIDO
 MAYORIA DE HEREDEROS O CONDOMINOS
 Y SI HAY DISENSO CONYUGE O CONVI/

VIENTE O HIJOS MENORES DECIDE EL JUEZ,
O AL DE CUALQUIER INTERESADO SI FALLE/
CEN CONSTITUYENTE Y TODOS LOS BENEFI/
CIARIOS, O EN CASO DE EXPROPIACION,
REIVINDICACION O EJECUCIÓN AUTORIZA/
DA POR LEY



